

ACUERDO N° 252/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 28 de julio de 2018 y 136/2024 de 14 de marzo de 2014, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO: I. Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° del por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)"*; teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, en concordancia con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 215. III de la misma Ley dispone: *"El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, en el marco de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura emitió el Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio, mediante los cuales se aprueba el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, que sobre el tema objeto del presente Acuerdo regula en su art. 1: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial"*, asimismo el art. 3 Parágrafo I establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"*.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Que, el art. 5 de la norma precedentemente citada establece los Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: "a) *Órgano Judicial*. - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) **Autoridades Judiciales**. - **Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces**. c) **Servidor judicial**. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional", concordante con el art. 7 del mismo reglamento que dispone: "Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaría son: la rotación, la transferencia y la permuta".

Que, el art. 8 del mismo reglamento establece: "ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: 1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan (...)"

Que, en relación a la permuta, el citado reglamento dispone en el art. 21: "NOCIÓN. - I. La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. II. A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía", además el art. 22 dispone que: "Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma".

Que, el referido Acuerdo en su art. 23, con relación a los requisitos de la permuta señala: "I. La permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes. 2.- Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración. 3.- Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura. 4.- Presentar prueba suficiente que respalde el motivo de la solicitud. II Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo".

Que, finalmente, el art. 25 del de la citada norma dispone que: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y control Gubernamentales".



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

CONSIDERANDO: II Que, el 14 de noviembre de 2023 Silvia Chura Choque, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 2 de la EPI SUR y Nadia Alejandra Rayne Trujillo, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 6, ambas del Distrito Judicial de Cochabamba, solicitan permuta al Consejo de la Magistratura, demostrando su predisposición a la movilidad funcionaria de permuta, al amparo del art. 21 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, producto de dicha solicitud se emite el Informe Técnico el Informe CM – JNDAP N° 181/2024, de la Jefatura de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, que concluye que la solicitud de permuta de las servidoras de apoyo judicial Silvia Chura Choque, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 2 de la EPI SUR y Nadia Alejandra Rayne Trujillo, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 6, es técnicamente viable, tomando en cuenta que Silvia Chura Choque es Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 2 de la EPI sur y Nadia Alejandra Rayne Trujillo, es Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 6 de la Capital, del Distrito Judicial de Cochabamba, cargos, que corresponden a los ítem 2732 y 2696 respectivamente, además que existe un acuerdo suscrito entre las partes y los puestos son de similar perfil y jerarquía.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 104/2024 de 29 de mayo de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que **NORMATIVAMENTE ES PROCEDENTE** la permuta solicitada por Silvia Chura Choque, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 2 de la EPI SUR y Nadia Alejandra Rayne Trujillo, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 6, ambas del Distrito Judicial de Cochabamba, por cuanto el perfil, jerarquía y remuneración cumplen con lo establecido por los arts. 21 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, conforme los antecedentes técnicos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 19 de 31 de mayo de 2024, ha determinado aprobar el Informe Legal UNAJ/CM N° 104/2024 de 29 de mayo de 2024 y ha dispuesto la procedencia de la permuta solicitada por Silvia Chura Choque, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 2 de la EPI SUR y Nadia Alejandra Rayne Trujillo, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 6, ambas del Distrito Judicial de Cochabamba.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – Disponer la **Permuta** de las servidoras públicas judiciales Silvia Chura Choque, actualmente Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 2 de la EPI SUR y Nadia Alejandra Rayne Trujillo, actualmente Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 6, ambas del Distrito Judicial de Cochabamba, por ser normativamente viable su solicitud, debiendo expedirse los memorándums respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente

manera:

TBO /AL/CM

ACUERDO N° 252/2024

Página 3

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



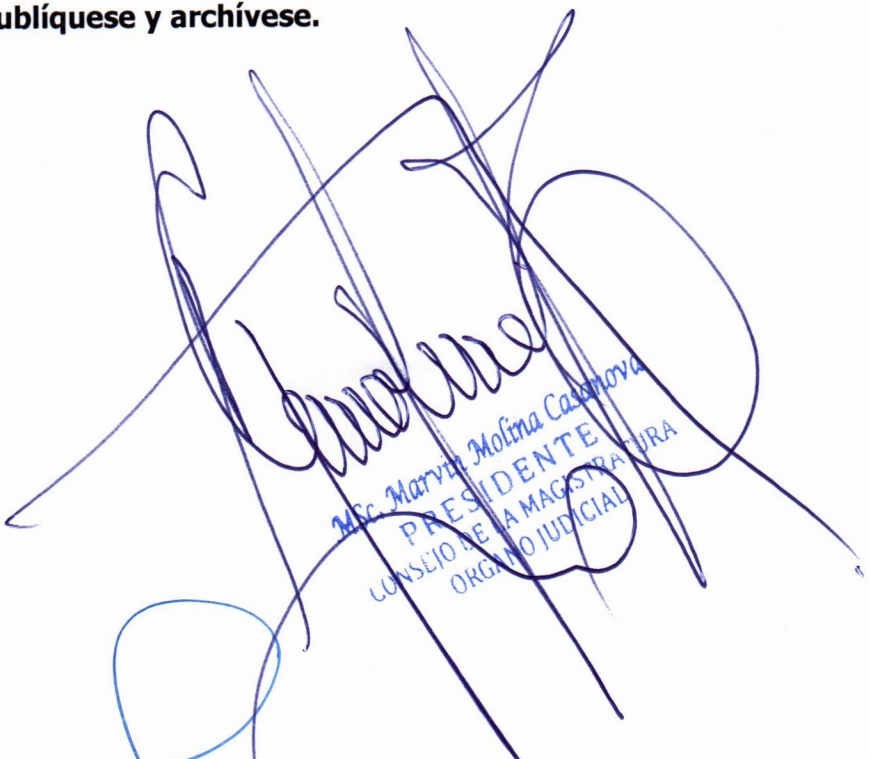
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

1. Silvia Chura Choque, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 6 - Capital, del Distrito Judicial de Cochabamba.
2. Nadia Alejandra Rayne Trujillo, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 2 de la EPI SUR del Distrito Judicial de Cochabamba.


Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.


Regístrese, publíquese y archívese.



MSc. Marvyn Molina Castañeda
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DÉCANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 29 de julio de 2024

CITE: OF. SP-CM. N° 1362/2024

Señora:

Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.

**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 252/2024 de 31 de mayo de 2024, que **DISPONE** la Permuta de las servidoras públicas judiciales Silvia Chura Choque, actualmente Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 2 de la EPI SUR y Nadia Alejandra Rayne Trujillo, actualmente Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 6, ambas del Distrito Judicial de Cochabamba, por ser normativamente viable su solicitud, debiendo expedirse los memorándums respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera: 1. Silvia Chura Choque, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 6 - Capital, del Distrito Judicial de Cochabamba. 2. Nadia Alejandra Rayne Trujillo, Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 2 de la EPI SUR del Distrito Judicial de Cochabamba, en atención a la determinación segunda del mismo, en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:

Susana Lidia de los Rios Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



(591)4 6461600

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 252/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP
CM
CIFM/MTCA


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA